



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º 3479 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN MIGRANTE Y POBLACION NO ASEGURADA

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de las facultades legales otorgadas mediante el Decreto 831 del 1 de octubre de 2024, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 06 del 2 de enero de 2024 para ordenar el gasto y expedir resoluciones motivadas en el marco de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Marco constitucional del derecho a la salud (Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia) se encuentra consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar su acceso a toda la población bajo los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad. Este mandato constitucional ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencias como la T-760 de 2008 ha determinado que el Estado debe asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud sin interrupciones que vulneren los derechos fundamentales de los usuarios, particularmente de la población más vulnerable.

Que Ley 100 de 1993 – Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como objetivo organizar y reglamentar la prestación de servicios de salud de manera integral, garantizando la protección de la salud como un derecho fundamental. Conforme a su artículo 153, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deben asegurar la cobertura de los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y aquellos no cubiertos por el POS, para la población pobre y vulnerable, conforme al marco normativo y a los recursos asignados a las entidades territoriales.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 – Derecho fundamental a la salud desarrolla el derecho fundamental a la salud, estableciendo que el Estado debe garantizar la prestación integral de servicios de salud, de manera continua, oportuna y sin discriminación. El artículo 8º dispone que los servicios y tecnologías en salud deben ser suministrados de manera completa, atendiendo el principio de integralidad, sin que exista fragmentación en la atención que pueda poner en riesgo el estado de salud del usuario.

Que, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos la responsabilidad de gestionar la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y no cubierta por subsidios a la demanda. Para ello, el departamento debe contar con un adecuado sistema de gestión de los recursos y asegurar que los prestadores de salud, tanto públicos como privados, reciban el pago por los servicios prestados a dicha población.

Que, igualmente, los entes territoriales deben garantizar la atención de urgencias vitales a la población migrante, con fundamento en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016 y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, esta responsabilidad también se extiende a la conciliación y pago de las obligaciones generadas por la atención prestada, conforme a los informes de auditoría, para garantizar un flujo de recursos continuo y oportuno, que permita la sostenibilidad del sistema de salud en las regiones.

Que la Ley 1797 de 2016 – Saneamiento de deudas del sector salud y conciliación de cuentas establece medidas para el saneamiento de deudas del sector salud, obligando a las entidades territoriales a realizar auditorías, conciliaciones y depuración de cuentas con las EPS, IPS y demás actores del sistema.

Que, en el marco de lo establecido por la anterior norma, se adelantaron los procesos de auditoría integral necesarios para verificar la prestación de los servicios por parte de la **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS**, identificada



SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN N.º 3479 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN MIGRANTE Y POBLACION NO ASEGURADA

con NIT 900.269.029-3, representada legalmente por la Dra. CARMEN JUDITH PEREZ ASSIA, por la cual radicó cuatro (4) facturas, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$44.385.092) según informe de los auditores asignados.

Que, de acuerdo con los informes de auditoría integral presentado por los auditores, conforme al manual único de glosas y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$34.238.047).

Que, de acuerdo con el informe que se anexa denominado **INFORME DE REPUESTA DE GLOSAS**, debidamente firmado por el auditor correspondiente, se evidencia que se sometieron a conciliación con el prestador, las sumas objetadas durante el proceso de auditoría quedando como **GLOSAS DEFINITIVAS** la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$18.731.800)**.

Que, agotado lo anterior, se detalla a continuación las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar, según lo radicado en los años 2024 y 2025:

Año 2024

Cantidad	No. Factura	Fecha Factura	TIPO	VR FACT	GL INICIAL	GL FINAL	VR PAGAR
1	FE1310761	23/10/2024	PPNA	\$ 13.859.040	\$ 7.389.600	\$ 7.389.600	\$ 6.469.440
2	FE1311554	25/10/2024	EXT.	\$ 8.616.105	\$ 4.938.500	\$ 4.938.500	\$ 3.677.605
				\$ 22.475.145	\$ 12.328.100	\$ 12.328.100	\$ 10.147.045

Año 2025

Cantidad	No. Factura	Fecha Fact.	TIPO	VR FACT	GL INICIAL	GL FINAL	VR PAGAR
3	FE1347065	29/03/2025	EXT.	\$ 20.160.437	\$ 20.160.437	\$ 6.403.700	\$ 13.756.737
4	FE1341240	3/03/2025	EXT.	\$ 1.749.510	\$ 1.749.510	\$ -	\$ 1.749.510
				\$ 21.909.947	\$ 21.909.947	\$ 6.403.700	\$ 15.506.247

VIGENCIA	VR. FACTURAS	GL. INICIAL	GL.FINAL	VR. TOTAL
2024	\$ 22.475.145	\$ 12.328.100	\$ 12.328.100	\$ 10.147.045
2025	\$ 21.909.947	\$ 21.909.947	\$ 6.403.700	\$ 15.506.247
TOTAL	\$ 44.385.092	\$ 34.238.047	\$ 18.731.800	\$ 25.653.292

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir el acto administrativo que reconozca y ordene el pago de los valores correspondientes a la prestación de servicios de salud brindados a las dos poblaciones mencionadas.

Que, El Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Salud, ha expedido el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 598 del 20 de mayo del 2025**, con cargo al presupuesto de prestación de servicios, para la vigencia fiscal 2025, garantizando la existencia de los recursos necesarios para la cancelación de la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$25.653.292)** a favor de la Fundación Centro Colombiano de Epilepsia y Enfermedades Neurológicas.

Que, como soporte para la expedición de la presente resolución, se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Facturas con todos sus soportes establecidos por la normatividad vigente.
- Informes de auditoría integral elaborados por los auditores designados.



SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN N.º 3479 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN MIGRANTE Y POBLACION NO ASEGURADA

- Documentación de la Fundación Centro Colombiano de Epilepsia y Enfermedades Neurológicas, incluyendo el Registro Único Tributario (RUT) y los documentos de representación legal.
- Certificación de paz y salvo parafiscal expedida por el revisor fiscal de la entidad.
- Certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el pago.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.598.

Que, una vez ejecutoriada la presente resolución, y se evidencie la efectiva realización del pago a través de la expedición del comprobante de egreso y la verificación en el sistema del éxito de la transferencia, el prestador, en virtud del principio constitucional de buena fe, deberá de conformidad a los procedimientos contables dentro del marco normativo para entidades de Gobierno, allegar a la Secretaría de Salud Departamental, documento en el cual, certifique recibido a satisfacción de los dineros reconocidos, acreditando además, que dicho pago fue incluido en sus registros contables, garantizando una correcta conciliación y eliminación de los saldos en el sistema entre las entidades intervinientes en este acto administrativo

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR el pago a la **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS**, identificada con **NIT 900.269.029-3**, por concepto de la prestación de servicios de salud a la población migrante y pobre no asegurada, según lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$25.653.292)**.

ARTÍCULO SEGUNDO La Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar deberá realizar los reportes correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016 y sus normas reglamentarias, en relación con el saneamiento de deudas en el sector salud y el flujo de recursos entre las IPS, EPS y entidades territoriales.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Salud realizará los registros y asientos contables y presupuestales correspondientes para la adecuada ejecución del pago ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutada la presente resolución y tras la verificación del pago, el cual se hará constar a través del correspondiente comprobante de egreso y de la confirmación en el sistema de la transferencia efectiva, el prestador de servicios de salud, en observancia del fin constitucional de buena fe y de acuerdo con las normas contables que rigen a las entidades públicas, deberá presentar a la Secretaría de Salud Departamental el siguiente documento: 1. Certificación de la óptima recepción de los recursos que se reconocieron. 2. Acreditación de que la operación se registró en la contabilidad de la entidad. 3. Certificación de la correcta conciliación de los registros y del correspondiente ajuste de saldos en los sistemas de información que operan las entidades que intervienen en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS**, identificada con **NIT 900.269.029-3**, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



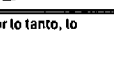
SECRETARÍA DE SALUD
RESOLUCIÓN N.º 3479 - 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN MIGRANTE Y POBLACION NO ASEGURADA

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILLIS SIMANCAS MENDOZA 27 de agosto 2025
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó:	Luz Patricia Guerra	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisa y Aprobó:	Gabriela Tinoco Álvarez	Asesora Jurídica Despacho	
Elaboró:	Tatiana Tatís Bayzer	S.E. Código 425 Grado 23.	
Revisa y Aprobó	Labib De Jesús Palis Munera	Director administrativo y financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			